



ESCRITURA NRO.

2014-01-01-12-P-13385

**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION
DE COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TAXIS TAXICOLIVOS S.A.**

OTORGADA POR:

LUIS ERNESTO LOJA MONGE Y OTROS

CUANTIA: \$ 800,00 USD

*******MP*******

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador,
a los **DIEZ Y NUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO**
DOS MIL CATORCE, ante mí, **DOCTORA RUTH ORTEGA ORTIZ**,
NOTARIA PÚBLICA DÉCIMO SEGUNDA DEL CANTÓN CUENCA,
comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores: **LOJA**
MONGE LUIS ERNESTO, con cédula de identidad numero

010154290-0, casado; MACHUCA ZAMBRANO EDERSON MAYNO, con cédula de identidad numero. 010457053-6, casado; RAMÓN ESPINOZA LUIS RAFAEL, con cédula de identidad numero. 010232360-7, casado; ROMERO MURILLO PABLO ROMÁN, con cédula de ciudadanía numero. 010487793-1, soltero; ROMERO MURILLO WILMER PATRICIO, con cédula de identidad numero. 010457232-6, casado; ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el cantón San Fernando y de transito por esta Ciudad, Provincia del Azuay, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la ley, a quienes por presentar el documento de identidad de conocer doy fe, y luego de verificar la libertad con al que procede, así como instruidos que han sido por mí el Notario, respecto del objeto y resultados del presente instrumento, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:

SEÑORA NOTARIA: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de Compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura, manifestando expresamente su voluntad de asociarse, las siguientes personas: **LOJA MONGE LUIS ERNESTO**, con cédula de



identidad numero 010154290-0, casado; **MACHUCA ZAMBRANO**

EDERSON MAYNO, con cédula de identidad numero 010457053-6,

casado; **RAMÓN ESPINOZA LUIS RAFAEL**, con cédula de identidad

numero 010232360-7, casado; **ROMERO MURILLO PABLO**

ROMÁN, con cédula de ciudadanía numero 010487793-1, soltero;

ROMERO MURILLO WILMER PATRICIO, con cédula de identidad

numero 010457232-6, casado; ecuatorianos, mayores de edad,

domiciliados en el cantón San Fernando, provincia del Azuay,

capaces ante la Ley para obligarse y contratar **SEGUNDA.-**

DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que

constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una

Compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de

Compañías, del Comercio, a los convenios de las parte y a las normas

del Código Civil. También declaran bajo juramento sobre la veracidad

de todos los datos constantes en la presente escritura, así como del

contenido siguiente estatuto de la Compañía. **TERCERA.-**

ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. TITULO PRIMERO: DEL NOMBRE,

DOMICILIO, OBJETO y PLAZO; Artículo primero.- Nombre.- El

nombre de la Compañía que se constituye es **"COMPAÑIA DE**

TRANSPORTE DE TAXIS TAXICOLIVOS S. A.". **ARTÍCULO**

§

SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es el cantón San Fernando, Provincia del Azuay, Ecuador, Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTÍCULO TERCERO.-**

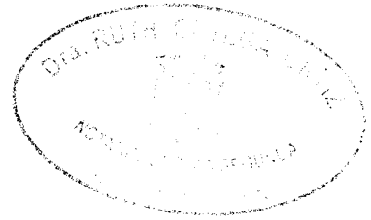
OBJETO.- La Compañía se dedicará exclusivamente al transporte de taxi convencional a nivel intracantonal, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.

ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía es de treinta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La Compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **TITULO SEGUNDO: DEL**

CAPITAL.- ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.-

El capital suscrito es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y





nominativas, de un dólar de valor nominal cada una. **TITULO**

TERCERO: DEL GOBIERNO y DE LA ADMINISTRACIÓN.-

ARTÍCULO SEXTO.- NORMA GENERAL.- El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y su administración al Gerente y al Presidente. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-**

CONVOCATORIAS.- La convocatoria a Junta General efectuará el Gerente de la Compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.

ARTÍCULO OCTAVO.- CLASES DE JUNTAS.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren

promovido. **ARTÍCULO NOVENO.- QUÓRUM GENERAL DE INSTALACIÓN.**- Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de Accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los Accionistas presentes. **ARTÍCULO DÉCIMO.- QUÓRUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN.**- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el cincuenta por ciento el capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de Accionistas presentes. De ello



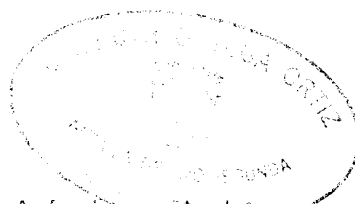
Gerente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los Accionistas; y, **c)** Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- GERENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Gerente será nombrado por la Junta General para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente: **a)** Convocar a las reuniones de Junta General; **b)** Actuar de secretario de las reuniones de Junta General a las que asista y firmar, con el Presidente, las actas respectivas; **c)** Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los Accionistas; **d)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; y, **e)** Ejercer las atribuciones previstas para los Administradores en la Ley de Compañías. **TÍTULO CUARTO: DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- COMISARIOS.-** La Junta General designará un comisario cada año, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en





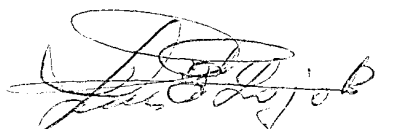
interés de la Compañía. **TITULO QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN.-** **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- NORMA GENERAL.-** La Compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** todo lo que no se hubiere previsto en el presente Estatuto se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. **ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de taxi convencional, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transportes terrestres, se someterá a la ley de Tránsito

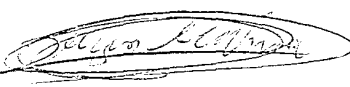
vigente y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **CUARTA.- DECLARACIONES: CONFORMACIÓN DEL CAPITAL.-** Los Accionistas declaran bajo juramento que el capital de la Compañía se encuentra suscrito en numerario de la siguiente forma: **LOJA MONGE LUIS ERNESTO**, suscribe Ciento sesenta Acciones que equivalen a Ciento Sesenta Dólares de los Estados Unidos de América; **MACHUCA ZAMBRANO EDERSON MAYNO**, suscribe Ciento Sesenta Acciones que equivalen a Ciento Sesenta Dólares de los Estados Unidos de América; **RAMÓN ESPINOZA LUIS RAFAEL**, suscribe Ciento Sesenta Acciones que equivalen a Ciento Sesenta Dólares de los Estados Unidos de América; **ROMERO MURILLO PABLO ROMÁN**, suscribe Ciento sesenta Acciones que equivalen a Ciento Sesenta Dólares de los Estados Unidos de América; **ROMERO MURILLO WILMER PATRICIO**, suscribe Ciento sesenta Acciones que equivalen a Ciento Sesenta

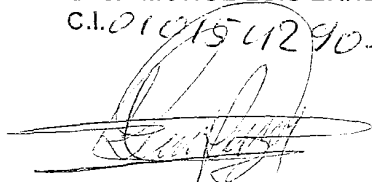


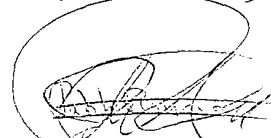
Dólares de los Estados Unidos de América. Así mismo, declaran bajo juramento que depositarán el cien por ciento del capital en una Institución Bancaria en un plazo máximo de treinta días. También declaran bajo juramento sobre la veracidad de todos los datos constantes en la presente escritura, así como del contenido del estatuto precedente. **QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los periodos señalados en los artículos décimos cuarto y décimo quinto del estatuto, se designa como Presidente al señor **EDERSON MAYNO MACHUCA ZAMBRANO**; y, como Gerente de la misma al señor **WILMER PATRICIO ROMERO MURILLO**, en su orden. En lo que no estuviere expresamente señalado en los Estatutos, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente. **DISPOSICION TRANSITORIA.** Los contratantes acuerdan autorizar al doctor Marco Luzuriaga Rodas, para que a su nombre solicite al Registro Mercantil del cantón San Fernando la respectiva inscripción del contrato contenido en el presente instrumento. Usted señora Notaria, se dignará añadir todas las demás cláusulas de rigor para la validez de la presente Minuta de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada.. **ATENTAMENTE, DOCTOR MARCO LUZURIAGA RODAS,**

ABOGADO CON NÚMERO DE MATRÍCULA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY. Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


LOJA MONGE LUIS ERNESTO
C.I. 0101541290-0


MACHUCA ZAMBRANO EDERSON MAYNO
C.I. 010452053-6


RAMÓN ESPINOZA LUIS RAFAEL
C.I. 010232360-7


ROMERO MURILLO PABLO ROMÁN
C.I. 010487793-1


ROMERO MURILLO WILMER PATRICIO
C.I. 0104572326



DES. GUSTO CORDERO CORDERO
NOTARIO DECIMO SEGUNDO
DEL CANTON CORDERO

RESOLUCIÓN No. 004-CJ-001-2014-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO

Que, mediante memorando No. ANT-DPA-2013-2946 de 18 de octubre de 2013, firmado por el Señor José Luis Campoverde Campoverde de atención al usuario de la Dirección Provincial del Azuay, remite la solicitud de Constitución Jurídica de la **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TAXIS TAXICOLIVOS S.A."**;

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Taxi Convencional **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TAXIS TAXICOLIVOS S.A."** con domicilio en el cantón San Fernando, provincia del Azuay, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CINCO (05)** integrantes de esta nascente sociedad, detallada a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS ACCIONISTAS	No. CÉDULA
1	LOJA MONGE LUIS ERNESTO	010154290-0
2	MACHUCA ZAMBRANO EDERSON MAYNO	010457053-6
3	RAMÓN ESPINOZA LUIS RAFAEL	010232360-7
4	ROMERO MURILLO PABLO ROMÁN	010487793-1
5	ROMERO MURILLO WILMER PATRICIO	010457232-6

Que, la Dirección Provincial del Azuay mediante Memorando No. ANT-DPA-2014-1819, de 09 de mayo de 2014, e Informe Técnico favorable No. 695-DT-DPA-ANT-2013, de 20 de noviembre de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Taxi Convencional **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TAXIS TAXICOLIVOS S.A."**;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial del Azuay mediante Memorando No. ANT-DPA-2014-1077, de 21 de marzo de 2014, e Informe Jurídico No. 003-AJ-001-CJ-C-2014-DPA, de 17 de marzo de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Taxi Convencional **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TAXIS TAXICOLIVOS S.A."**;

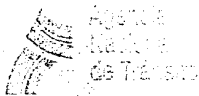
Que, el proyecto de minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, previstas en la LOTTTSV;

Que, la escritura definitiva deberá tomar en cuenta las siguientes observaciones:

La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse."

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Taxi Convencional a nivel intracantonal, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan



los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social."

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de taxi convencional, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación."

"Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito."

"Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito."

"Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas."

Que, la vigencia de la presente resolución es de 180 días contados a partir de su notificación."

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica"; y,

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Taxi Convencional denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TAXIS TAXICOLIVOS S.A.**", con domicilio en el cantón San Fernando, provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.
3. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.



5. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.

Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el

22 AGO 2014

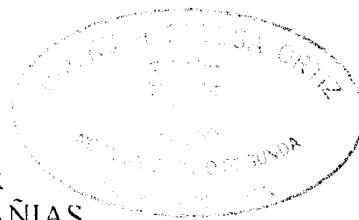
Ab. Héctor Solórzano Camacho
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

Ab. Giancarlo D'Aniello Elizalde
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

Elaborado por: Felipe Vaca Neaastro
Revisado por: Dr. Javier Jiménez





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Cuenca

NÚMERO DE TRÁMITE: 7549403

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

SEÑOR: RAMON ESPINOZA LUIS RAFAEL

FECHA DE RESERVACIÓN: 04/09/2013 12:39:08

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TAXIS TAXICOLIVOS S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 12/10/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

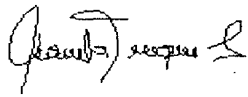
LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.





ING. MARCELA DUQUE ARIAS
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS

EQUATORIANO
TIERNO
REDINTARIO
MELCHER ELOY P.
CANTON MARCHA
JUEZ
CANTON

1984-2



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

004

004 - 0078

NÚMERO DE CERTIFICADO

MACHUCA ZAMBRANO EDERSON MAYNO

0104570536

CÉDULA

AZUAY
PROVINCIA
SAN FERNANDO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCION
SAN FERNANDO
PARROQUIA

0

0

ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

003

003 - 0271

NÚMERO DE CERTIFICADO

LOJA MONGE LUIS ERNESTO

0101542900

CÉDULA

AZUAY
PROVINCIA
SAN FERNANDO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCION
SAN FERNANDO
PARROQUIA

0

0

ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

006

006 - 0034

NÚMERO DE CERTIFICADO

ROMERO MURILLO PABLO ROMAN

0104877931

CÉDULA

AZUAY
PROVINCIA
SAN FERNANDO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCION
SAN FERNANDO
PARROQUIA

0

0

ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

005

005 - 0278

NÚMERO DE CERTIFICADO

RAMON ESPINOZA LUIS RAFAEL

0102323607

CÉDULA

AZUAY
PROVINCIA
SAN FERNANDO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCION
SAN FERNANDO
PARROQUIA

0

0

ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

006

006 - 0035

NÚMERO DE CERTIFICADO

ROMERO MURILLO WILMER PATRICIO

0104572326

CÉDULA

AZUAY
PROVINCIA
SAN FERNANDO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCION
SAN FERNANDO
PARROQUIA

0

0

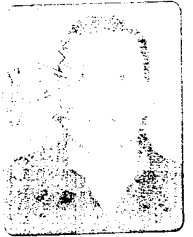
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

SE OTORGO ANTE MI. EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
Segunda... COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y
SELLO EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION.

DR. RUTH ORTIZ CRUZ
NOTARIA DECIMO SEGUNDA
DEL CANTON LOJA

0511163



DECLARACION DE LA VERDAD
Yo, DIB. RUTH ORTEGA GARCIA, Notaria de Puerto Rico, declaro que el presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en mi poder y que el mismo ha sido firmado y sellado por el Notario Publico de Puerto Rico.

281116



DECLARACION DE LA VERDAD
Yo, DIB. RUTH ORTEGA GARCIA, Notaria de Puerto Rico, declaro que el presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en mi poder y que el mismo ha sido firmado y sellado por el Notario Publico de Puerto Rico.

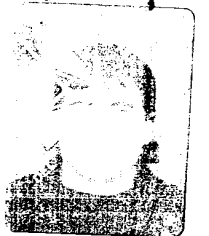


DECLARACION DE LA VERDAD
Yo, DIB. RUTH ORTEGA GARCIA, Notaria de Puerto Rico, declaro que el presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en mi poder y que el mismo ha sido firmado y sellado por el Notario Publico de Puerto Rico.



DECLARACION DE LA VERDAD
Yo, DIB. RUTH ORTEGA GARCIA, Notaria de Puerto Rico, declaro que el presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en mi poder y que el mismo ha sido firmado y sellado por el Notario Publico de Puerto Rico.

[Handwritten signature]



DECLARACION DE LA VERDAD
Yo, DIB. RUTH ORTEGA GARCIA, Notaria de Puerto Rico, declaro que el presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en mi poder y que el mismo ha sido firmado y sellado por el Notario Publico de Puerto Rico.

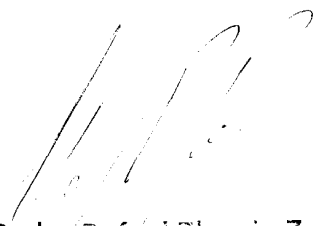


DECLARACION DE LA VERDAD
Yo, DIB. RUTH ORTEGA GARCIA, Notaria de Puerto Rico, declaro que el presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en mi poder y que el mismo ha sido firmado y sellado por el Notario Publico de Puerto Rico.



Queda inscrito con el Nro. 1 en el Registro de Compañías del
Registro Mercantil, del archivo que se encuentra a mi cargo.

San Fernando, 22 de Septiembre del 2014.


Dr. Pedro Rafael Zhunio Z.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTÓN SAN FERNANDO

